

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 292/1968, de 8 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Las Gaviotas».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Las Gaviotas». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Las Gaviotas», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a efectos del impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del impuesto industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 293/1968, de 8 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Bahía de Mazarrón-San Ginés».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Bahía de Mazarrón-San Ginés». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Bahía de Mazarrón-San Ginés», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del impuesto industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 294/1968, de 15 de febrero, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Enrique Ortega Moya de un coche «Renault», matrícula GE-57004, con destino a servicios de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por don Enrique Ortega Moya ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un coche «Renault» matrícula GE-cincuenta y siete mil cuatro con destino al Servicio de la ciento treinta y una Comandancia de la Guardia Civil en Gerona.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Gobernación la posesión de aquel vehículo, procede aceptar a tal fin la donación gratuita que del mismo hace al Estado el referido señor Ortega Moya.

En su virtud, en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Enrique Ortega Moya de un coche «Renault», matrícula GE-cincuenta y siete mil cuatro con destino a servicios de la ciento treinta y una Comandancia de la Guardia Civil en Gerona.

Artículo segundo.—El citado vehículo deberá ser afectado por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con la expresa finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 295/1968, de 15 de febrero, por el que se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un rectificador de silicio, marca AEG, a importar por la RENFE, como contratista para el Ministerio de Obras Públicas en la ejecución del Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid.

La Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicitan franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, por motivo de «interés público», de un grupo autónomo transformador de silicio AEG, con destino al Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid, que se montará en la subestación móvil rectificadora de Chamartín.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley arancelaria uno/mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos arancelarios por motivo de «interés público», y habiendo emitido informe favorable sobre dicha petición el Ministerio de Comercio, se estima procedente conceder dicha franquicia por concurrir la expresada circunstancia de carácter excepcional, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de la facultad reconocida a este Ministerio por el artículo quinto de la Ley ciento veinte/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para proponer simultáneamente ambas exenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un rectificador de silicio marca AEG, con destino al Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid, a importar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como contratista del Ministerio de Obras Públicas en la ejecución de dicho Plan.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las oportunas órdenes para la aplicación de las expresadas franquicias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 296/1968, de 15 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de una parcela de terreno de 10.577 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de una parcela de terreno de diez mil quinientos setenta y siete metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida denominada «Pumar del Cardenal», calle de Detrás de las Huertas, del mismo término municipal, que linda: al Norte, con parcela cedida a la Delegación Nacional de Sindicatos; al Este, con el Callejón de la Sierra de Buenavista; al Mediodía, con el Callejón al sitio de Balcón del Padre Vicario, y al Oeste, con cerca de la testamentaria de don Roque Barriga y otra de don José Portillo Vázquez Reales, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos noventa y dos del Archivo, libro ochenta y seis, folio trece, finca número dos mil setecientos tres, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 297/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza la enajenación directa de cuatro fincas rústicas sitas en el término municipal de Santa Cruz de Campezo.

Cuatro fincas rústicas sitas en Santa Cruz de Campezo, propiedad del Estado; su adquisición directa ha sido interesada por don Lázaro y don José María Carrasco Ochoa, como ocupantes de buena fe de las citadas fincas, habiendo sido tasadas las citadas fincas en mil cincuenta, quinientas, doscientas y doscientas cincuenta pesetas por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Lázaro y don José María Carrasco Ochoa, con domicilio en Santa Cruz de Campezo, calle Castillo, número doce, y con domicilio en Vitoria, calle Santo Domingo, número veinticuatro, segundo, respectivamente, de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen:

Primera.—Hereditad sita al término conocido con el nombre de «Carrascal», de dieciséis áreas, polígono diez, parcela ciento noventa y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cuarenta y seis, finca número dos mil ciento veintitrés; tasada en mil cincuenta pesetas.

Segunda.—Hereditad radicante en el término denominado de «Moralas», de catorce áreas, polígono nueve, parcela ciento veintidós, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cincuenta y dos, finca número dos mil ciento veintiséis; tasada en quinientas pesetas.

Tercera.—Fincas sitas en el término denominado «Camino de Cruces», de un área, polígono cuatro, parcela trescientos cuarenta, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cincuenta, finca número dos mil ciento veinticinco; tasada en doscientas pesetas.

Cuarta.—Hereditad radicante de «Antarriendo», de doce áreas, polígono siete, parcela sesenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte,